



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ANA CELSA TORRES BERMÚDEZ
Demandado: COLPENSIONES
Int. Ad Exclud.: ROSALBA DE JESUS MESA ÁLVAREZ
Radicado: 05-001-31-05-008-**2022-00310-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve ANA CELSA TORRES BERMÚDEZ con cedula Nro. 43.320.890, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores JUAN MIGUEL VILLA LORA o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allegó copias del libelo demandatorio.

TERCERO: CITAR a la señora ROSALBA DE JESUS MESA ÁLVAREZ con cédula No. 43.321.167, bajo la figura de interviniente ad Excludendum, a petición de la parte demandante y en consideración a lo indicado en los hechos de la demanda y en las Resoluciones que fueron aportadas por la demandante como prueba

documental; para intervenga de manera voluntaria, interponiendo demanda a través de apoderado judicial antes de celebrarse la audiencia del artículo 77 del CPTSS, y en los términos establecidos en el artículo 63 del C.G.P.,

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite la respectiva notificación del auto admisorio a COLPENSIONES y la demanda y el presente auto a la interviniente Ad Excludendum, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

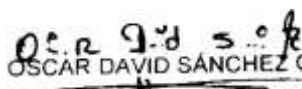
QUINTO: ADVERTIR a la demanda que una vez sea notificada del auto admisorio, se empezaran a computar los términos para la contestación de la demanda en los términos del artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEXO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 115 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 29 de AGOSTO de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario